

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Teléfono num. 123.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta» oficial. (Art. 1.º del Código civil.)  
No se publicará en este periódico ninguna edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

**PRECIO DE SUSCRICION**  
En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. . . 15 »  
**ADMINISTRACION E IMPRENTA:**  
Calle de Victoria, 1 y Peco, 3  
En Cartagena, D. Carlos Molina, calle de Villamarina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los juicios es y particulares, el pago es por adelantado.  
No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigna en ellos la obligación que contrae el rematante (si el hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» de 5 Septiembre 1890)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Los informes de ese Centro directivo permiten asegurar que la causa del retraso con que suslen entregarse á los periódicos los telegramas destinados á la publicidad consiste en que se hacen de modo defectuoso el reparto y entrega de despachos por la dificultad de organizar personal dedicado exclusivamente á dicha operación. No consiente el Erario aumento de personal que irían acreciendo con prontitud porque es rápido el progreso que en este punto se advierte en la prensa, pudiendo llegar el caso de que sólo teniendo al servicio de cada periódico dos ó tres dependientes de las oficinas de Telégrafos se lograría distribuir los despachos oportunamente para su publicación.

El Gobierno se propone impedir los perjuicios que á las Empresas periódicas causan las dilaciones en la entrega de sus telegramas, y considera medio adecuado para conseguirlo la concesión del derecho de apartado de despachos extendiéndolo á las Agencias telegráficas, á las Compañías industriales y mercantiles, Sociedades y particulares que lo deseen.

Lo que á los periódicos importa es que los telegramas lleguen á tiempo de insertarse en sus respectivas ediciones, y á las veces no se consigue esto porque el personal distribuidor, por el número de despachos que ha de repartir y distancias que recorrer, hace la entrega cuando está terminada la tirada ó el número correspondiente se halla ya á la venta. Una hora antes del cierre de las diferentes ediciones, ó cuando conviniere durante el día ó por la noche á las Empresas, podrán Comisionados de éstas autorizados al efecto, recoger en las oficinas de Telégrafos los despachos para los periódicos, cuyos Directores ó Gerentes por esta

disposición adquirirán la seguridad de que hasta momentos antes de la conclusión de todas las tareas de la publicación, pueden insertar cuantos telegramas hayan llegado para sus respectivos diarios. También favorecerá esta medida á los particulares y Corporaciones que necesiten conocer para sus negocios toda la correspondencia telegráfica que les sea dirigida á determinadas horas, pudiendo así atemperar con más acierto sus operaciones y contestaciones á las noticias que les remitan de provincias y del extranjero.

En virtud de estas consideraciones, S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer el establecimiento de apartados de telegramas en las estaciones telegráficas, siendo indispensable para la concesión del derecho que se formule la correspondiente solicitud á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y que ésta autorice la recogida de despachos á los Comisionados que designen los interesados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Septiembre de 1890.—Silvela.—Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

(«Gaceta» núm. 247 de 4 Septiembre.)

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Excmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Santiago y otros Prelados de la provincia eclesiástica compostelana, reclamando contra la aplicación que viene dándose á la circular de ese Centro directivo, de 19 de Enero de 1869 y Real orden de 12 de Abril de 1871, dictadas para la concesión de huertos rectorales:

Resultando que dicha reclamación se funda en que las expresadas disposiciones limitan la facultad que á la Iglesia otorgó el art. 33 del Concordato de 1851, y el art. 6.º del Convenio con la Santa Sede de 25 de Agosto de 1859:

Considerando que por las Delegaciones de Hacienda se están poniendo á la venta fincas de la índole referida, y que existen pendientes de resolución

otras reclamaciones pidiendo la concesión de huertos rectorales, pero fuera del plazo que para el efecto concedió la precitada Real orden de 12 de Abril de 1871, por lo que necesariamente habría que acordar su desestimación é inmediata enajenación de las fincas pretendidas;

Y considerando que por lo expuesto conviene dictar una medida interina, hasta tanto que se adopte otra definitiva en este asunto;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con esa Dirección general, se ha servido resolver que se abstengan las Delegaciones de Hacienda y ese Centro directivo de disponer la venta de terrenos que constituyan huertos y campos anejos á las casas rectorales, suspendiendo la de aquellos cuya subasta esté anunciada, y que se proceda con actividad á preparar una medida general definitiva.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1890.—Cos-Gayon.—Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado.

(«Gaceta» núm. 247 de 4 Septiembre.)

### Tercera sección.

Número 450.

#### DIPUTACION PROVINCIAL

DE MURCIA

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 30 de Agosto de 1890.

Presidencia del Sr. Parra.

Con asistencia de los Sres. Diputados Abellán, Gonzalez y Cándido.

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Visto el recurso interpuesto por don José María Pinar contra un acuerdo del Ayuntamiento de Blanca que le ordenó á r. poner una servidumbre de pose de agua que al parecer existía en una finca del recurrente, acordó la Comisión se manifieste al Sr. Gobernador que para evacuar el informe pedido, es indispensable tener á la vista el recurso arriba mencionado y el informe que sobre el mismo deba emitir el Alcalde respectivo.  
La Comisión acordó se manifieste al

Sr. Gobernador, que considera procedente dispense su aprobación á los proyectos para la construcción de nuevos cementerios en los partidos del Cabezo de Torres y Javalí viejo, de este término municipal, en uso de las facultades que le conceden órdenes superiores; con la condición, de que antes de realizar las obras, eleven á escritura pública los contratos de compra de los terrenos que han de comprender los mismos cementerios, á fin de que queden garantidos los derechos de los interesados.

Asimismo acordó se informe que procede deben inscribirse en el registro especial que debe llevarse en las oficinas del Gobierno civil, los proyectos de reglamento de las Sociedades tituladas «La Humanidad» y «Casino de Santa Lucía», que tratan de establecerse en Murcia y Cartagena, y las reformas del titulado «Unión artístico-musical», establecida en esta última ciudad.

También acordó se abonen á D. Jesús Torres 62 pesetas 50 céntimos, con cargo á la consignación para mobiliario del presupuesto corriente como retribución de los servicios prestados por dicho señor en la conservación y reparación de la instalación eléctrica en el segundo semestre de 1889-90.

Del mismo modo acordó la Comisión autorizar al Administrador de la Cárcel de Audiencia de esta capital, para que puedan dar una comida extraordinaria á los presos que dependen de esta Corporación, en el mismo día y de la misma manera que lo verificó el Ayuntamiento con aquéllos cuya manutención le está encomendada.

Visto el escrito presentado por el rematante del suministro de víveres á los presos de las Cárcel de Audiencia de Murcia y Cartagena, en solicitud de que se le dispense de elevar á escritura pública los contratos que celebre, formalizándolos por medio de certificación debidamente autorizada, en atención á que ninguno de ellos habrá de exceder de 15.000 pesetas, acordó la Comisión acceder á lo solicitado y que los contratos se formalicen en la forma prevenida en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Y el Sr. Presidente levantó la sesión.—El Presidente, Parra.—El Secretario, José Ledesma.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 1.º de Septiembre de 1890.

Presidencia del Sr. Parra.

Con asistencia de los Sres. Diputados González y Cándido.

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Acordó la Comisión celebrar sesión para el despacho ordinario en el presente mes, los días 3, 4, 11, 12, 15, 16, 17, 25, 26, 27, 29 y 30, y para asuntos de quintas los días 2, 13 y 21.

Visto el expediente de registro de la mina titulada «Londres», del término de Fuente-álamo, remitido á informe de esta Corporación, acordó la misma se conteste, que procede disponer siga su curso legal el expediente, sin perjuicio de respetar los derechos de que esté asistido el opositor D. Antonio Rubio Ortiz, y de resolver lo que haya lugar en vista del dictamen que emita el Ingeniero que demarque el expresado registro.

En el expediente de registro de la mina titulada «Santísimo Cristo de la Salud», sita en término de Lorca, y que se remite á informe de esta Comisión, acordó la misma que procede desestimar la oposición formulada contra dicho registro, y que siga tramitándose el expediente, y mandar que quede fenecido y sin curso el relativo al registro «Virgen de los Dolores», si cuando se demarque el titulado «Santísimo Cristo de la Salud», después de respetar el terreno pedido para ésta,

no quedase espacio franco bastante para adjudicar á aquél el mínimo de pertenencias que autoriza la ley.

Enterada la Comisión del expediente formado á consecuencia de la expropiación forzosa de los terrenos necesarios para construir el trozo cuarto de la carretera de Mula á Totana, en el término municipal de Alhama, correspondiente á la de tercer orden de Cieza á Mazarrón, acordó la Comisión se signifique al Sr. Gobernador que estima procedente declare la necesidad de la ocupación de los terrenos que se expresan en la relación que corre unida al expediente.

Visto asimismo por la referida Comisión el expediente formado con motivo de la expropiación forzosa de los terrenos necesarios para la construcción del trozo tercero de la carretera de Cieza á Mula, en término de Cieza, correspondiente á la de tercer orden de Cieza á Mazarrón, acordó esta Corporación se manifieste al Sr. Gobernador que con arreglo á lo que está declarado en varias Reales órdenes procede que se abone por el Estado el Ayuntamiento de Cieza el valor que tengan los terrenos del común de aquellos vecinos que hayan de ocuparse en la construcción de la carretera á que se contrae el expediente.

Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión.—El Presidente, Parra.—El Secretario accidental, Antonio López Palarea.

Número 445.

## ACADEMIA DE BELLAS ARTES DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Período general ordinario de los doce meses del año económico de 1889 á 90.

EXTRACTO de la cuenta general documentada correspondiente al citado período, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho en igual período por obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO.	PESETAS.		
	Personal.	Material.	Total.
Existencia del mes anterior.			
Cobrado por la parte que contribuye á los gastos de esta Academia el Ayuntamiento de esta capital.			1429 48
Idem por resultas de presupuestos anteriores.			
Idem por reintegros.			
Idem por fondos provinciales.			4284 »
<b>Total cargo.</b>			<b>5713 48</b>
<b>DATA</b>			
Satisfecho á los profesores y demás empleados.	4334 76		4334 76
Idem por gastos del material.		1361 79	1361 79
Idem por resultas de presupuestos anteriores.			
Idem por reintegros.			
<b>Total data.</b>	<b>4334 76</b>	<b>1361 79</b>	<b>5696 55</b>

### RESUMEN

Importa el cargo.		5713 48				
Id. la data.	<table border="0"> <tr> <td>Personal.</td> <td>4334 76</td> </tr> <tr> <td>Material.</td> <td>1361 79</td> </tr> </table>	Personal.	4334 76	Material.	1361 79	5696 55
Personal.	4334 76					
Material.	1361 79					
Existencia en Caja para el siguiente mes.		16 93				

De forma que importando el cargo 5 713 pesetas 48 céntimos y la data 5 696 pesetas 55 céntimos, según queda demostrado, resultan 16 pesetas 93 céntimos de existencia de que me haré cargo en la cuenta del trimestre de ampliación.

Murcia 30 de Junio de 1890.—El Tesorero interino, Diego Salmerón.—B. V.: El Vicedirector, el Marqués de Ordoño.

## CASA PROVINCIAL

DE EXPOSITOS Y MATERNIDAD DE MURCIA

Período ordinario desde 1.º de Julio de 1889 á 30 de Junio de 1890.  
Ejercicio del presupuesto de 1889 á 1890.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado período, que comprende lo que resultó en Caja en 31 de Diciembre de 1889, las cantidades recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho en igual período por obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO.	PESETAS		
	Personal.	Material.	Total.
Existencia en 31 de Diciembre de 1889.			9 29
Cobrado por fincas y rentas propias.			7 42
Idem por ingresos eventuales.			8922 09
Idem por resultas de presupuestos anteriores.			
Idem por reintegros.			30 »
Idem por fondos provinciales.			46363 »
<b>Total cargo.</b>			<b>55331 80</b>
<b>DATA</b>			
Por gastos de víveres, utensilios y combustibles.		9651 11	9651 11
Por gastos de botica.		100 »	100 »
Por idem de camas, ropas, vestuario y efectos de cocina.		1989 »	1989 »
Por sueldos de facultativos.	1374 30		1374 30
Por idem de enfermeros y sirvientes.		32295 88	32295 88
Por idem de empleados.	2756 16		2756 16
Por sueldos y gastos de cátedra ú objetos de educación.		176 »	176 »
Por gastos reproductivos.			
Por cargas del Establecimiento.		2486 47	2486 47
Por gastos de culto y clero.		959 50	959 50
Por idem generales.		2826 90	2826 90
Por resultas de presupuestos anteriores.		443 75	443 75
Por reintegro.			
<b>Total data.</b>	<b>4130 46</b>	<b>50928 61</b>	<b>55059 07</b>

### RESUMEN

Importa el cargo.		55331 80				
Idem la data.	<table border="0"> <tr> <td>Personal.</td> <td>4130 46</td> </tr> <tr> <td>Material.</td> <td>50928 61</td> </tr> </table>	Personal.	4130 46	Material.	50928 61	55059 07
Personal.	4130 46					
Material.	50928 61					
Existencia en Caja para el mes siguiente.		272 73				

De forma que importando el cargo 55 331 pesetas 80 céntimos y la data 55.059 pesetas 07 céntimos, según queda demostrado, resulta una existencia de 272 pesetas 73 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del mes siguiente.

Murcia 12 de Julio de 1890.—El Administrador, Francisco Gil.—V.º B.º: El Director, Celdrán.

Número 445.

## CASA PROVINCIAL

DE MISERICORDIA Y HUÉRFANOS DE MURCIA

Ejercicio del presupuesto de 1889 á 1890.—Período ordinario desde 1.º de Julio de 1889 á 30 de Junio de 1890.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado año 89 90, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho en igual período por obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO	PESETAS		
	Personal.	Material.	TOTAL
Existencia en 31 de Diciembre de 1889.			1078 30
Cobrado por fincas y rentas propias.			5912 53
Idem por ingresos eventuales.			11245 37
Idem por resultas de presupuestos anteriores.			
Idem por reintegros.			108 »
Idem por fondos provinciales.			64081 14
<b>Total cargo.</b>			<b>82425 34</b>
<b>DATA</b>			
Por gastos de víveres, utensilios y combustibles.		50327 83	50327 83
Por idem de botica idem idem.		50 20	50 20

Cuarta sección.

Número 432.

DISTRITO MILITAR DE VALENCIA

FACTORIA DE UTENSILIOS DE CARTAGENA

3.ª DECENA DE AGOSTO DE 1890

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en esta Factoría durante la expresada decena.

Día de la compra.	Localidad donde se compró.	Cantidad.	Nombre y clase del artículo.	PRECIO	
				Pts.	Cts.
22	Cartagena.	5 hectolitros.	Aceite de oliva. . .	120	»
22	Idem.	0.72 id.	Petróleo. . . . .	84	»
23	Idem.	60 quintales métricos.	Carbón de pino. .	11	»

Cartagena 31 de Agosto de 1890.—El Administrador, Manuel del Alcázar. —V.º B.º: El Comisario de guerra Interventor, Lázaro Rós.

Número 432.

DISTRITO MILITAR DE VALENCIA

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE CARTAGENA

3.ª DECENA DE AGOSTO DE 1890

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en esta Factoría durante la expresada decena.

Día de la compra.	Localidad donde se compró.	Cantidad.	Nombre y clase del artículo.	PRECIO	
				Pts.	Cts.
23	Cartagena.	80 quintales métricos.	Leña gruesa. . . .	4	75
25	Idem.	75 hectolitros.	Cebada. . . . .	10	25
25	Idem.	65 quintales métricos.	Paja de pienso. . .	4	60

Cartagena 31 de Agosto de 1890.—El Administrador, Manuel del Alcázar. —V.º B.º: El Comisario de guerra Interventor, Lázaro Ros.

Sexta sección.

Número 451.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

Edicto anunciando la subasta de fincas embargadas.

Don Federico Gómez Cortina, Alcalde constitucional de esta localidad.

Por el presente hago saber: Que en virtud de cuanto dispone la instrucción de 20 de Mayo de 1884 sobre procedimiento de apremios, y á fin de hacer efectivo los descubiertos por principal, costas y recargos con que aparecen varios contribuyentes de este término municipal por concepto de contribución territorial en el año de 1887 á 88 y anteriores, se sacan á pública subasta los bienes inmuebles embargados á los mismos, que á continuación se expresan:

Ptas. Cts.

Número 1.574.—D. Antonio Jiménez Rubio.

Una casa en esta capital, calle de Floridablanca, núm. 28; que linda por la derecha entrando y espalda D. Francisco Monzó; izquierda el mismo

deudor y frente su situación. Capitalizada importa 2.740 pesetas, que deducida la tercera parte quedan como tipo para la subasta. . . . . 1826 66

Número 1.236.—D. Joaquín Sánchez.

Una casa en esta capital, calle del Val de San Antolín, núm. 91, compuesta de planta baja con accesorio y dos pisos; que linda por la derecha entrando con la calle nueva de San Agustín; izquierda D. Agustín Abril; espalda la calle de Hidalgo, y frente su situación. Capitalizada bajo el tipo de 342 pesetas tiene un valor de 6.840 pesetas, que deducida la tercera parte queda como postura admisible. . . . . 4560 »

Número 1.752.—D. José María López Somalo.

Una casa en esta capital, calle de Santa Gertrudis, núm. 1; que linda por la derecha entrando con la plaza de Santa Gertru-

PESETAS

	Personal.	Material.	Total.
Por idem de camas, ropas, vestuario y útiles de cocina, idem idem.		5394 31	5 94 31
Por sueldos de facultativos, idem idem	628 11		628 11
Por honorarios de practicantes, enfermeros y sirvientes, idem idem.	5068 89		5068 89
Por sueldos de empleados idem idem.	2981 16		2981 16
Por gastos de cátedra ú objetos de educacion idem idem.	2184 30	1039 10	3223 40
Por idem reproductivos, idem idem.	2324 88	2088 31	4413 19
Por cargas del Establecimiento, idem idem.	1256 22	464 84	1721 06
Por idem de culto y clero, idem idem.	506 25	493 34	999 59
Por gastos generales, idem idem.		5112 84	5112 84
Por resultas de presupuestos anteriores, idem idem.		230 »	230 »
Por reintegros, idem idem.			
<b>Total data.</b>	<b>14949 81</b>	<b>65200 77</b>	<b>80150 58</b>

RESUMEN

Importa el cargo.	82424 34
Idem la data.	80150 53
Existencia en Caja para el período de ampliación.	2274 76

De forma que importando el cargo 82.425 pesetas 34 céntimos, y la data 80.150 pesetas 53 céntimos, según queda demostrado, resulta una existencia de 2.274 pesetas 76 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del primer trimestre de ampliación.

Murcia 8 de Julio de 1890.—El Administrador accidental, Joaquín Ibáñez Esquer.—V.º B.º: El Director, Gómez.

Número 445.

JUNTA PROVINCIAL

DE BENEFICENCIA DE MURCIA

Ejercicio del presupuesto de 1889 á 90.—Periodo ordinario desde 1.º de Julio de 1889 á 30 de Junio de 1890.

Extracto de la cuenta correspondiente al citado año, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la cuenta y lo satisfecho durante el período de la misma por obligaciones del presupuesto, á saber:

PESETAS.

	Personal.	Material.	TOTAL.
<b>CARGO.</b>			
Existencia del año anterior.			90 37
Cobrado en el período de esta cuenta.			138 33
Idem por ingresos eventuales.			
Idem por resultas de presupuestos anteriores.			3510 »
Idem por fondos provinciales.			
<b>Total cargo.</b>			<b>3738 70</b>
<b>DATA.</b>			
Satisfecho por personal.	3187 44		3187 44
Idem por material.		250 »	250 »
Idem por reintegros.			
Idem por resultas.			
<b>Total data.</b>	<b>3187 44</b>	<b>250 »</b>	<b>3437 44</b>

RESUMEN.

Importa el cargo.	3738 70
Idem la data.	3437 44
Existencia en Caja para el período de ampliación.	301 26

Murcia 30 de Junio de 1890.—El Administrador accidental, José Sánchez Martínez.—V.º B.º: El Vicepresidente, Lorenzo Pausa.

Ptas. Cts.

dis; izquierda D. Juan López Somalo; espalda el mismo D. Juan López Somalo, y frente su situación. Capitalizada esta finca bajo el tipo de 600 pesetas, tiene un valor de 12.000 pesetas, que deducida la tercera parte queda como postura admisible. . . . . 8000 »

Número 3.070.—D. Francisco Rossique Pagán.

Una casa en el partido de San Benito de esta capital, núm. 576, compuesta de planta baja, piso principal y una torre. La planta baja tiene una puerta principal, dos accesorias paralelas á ésta y dos puertas cocheras. El piso principal tiene once balcones á la fachada con multitud de habitaciones, y la torre se compone de tres cuerpos y veleta. Tiene además un patio con varios almacenes interiores, y al exterior y en los costados de la fachada formando martillo una puerta en cada costado que dan entrada al huerto de esta casa, que consta de siete tahullas de tierra de riego, con árboles frutales y cercado de pared. Esta finca se halla situada frente al molino llamado del Marqués; y linda por la derecha entrando con el deudor; izquierda los Chicos de Cehégín; espalda los Zabálburu, y frente el camino de Beniaján. Se ignora quien pueda ser el actual dueño ó poseedor, pues parece tener varias hipotecas. Le fué arrendada ó hipotecada á D. Alberto Jiménez Rubio, y al fallecimiento de éste por débitos que le hacía á los Sres. Maribaldo, parece ser que éstos se han quedado en aprovechamiento de la finca incluso el molino, por cierto número de años. Capitalizada bajo el tipo de 1.150 pesetas, tiene un valor de 25.935 pesetas, que deducida la tercera parte queda como postura admisible. . . . . 17290 »

La subasta tendrá lugar en Murcia á los quince días de inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, á las diez horas de su mañana, siendo admisible toda postura que cubra las dos terceras partes del valor señalado á dichos bienes y á condición de que el rematante entregará por vía de anticipo en el acto mismo de la adjudicación el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adenden los contribuyentes de quienes

procedan las fincas subastadas, y el resto en la Tesorería de Hacienda de la provincia antes del otorgamiento de la escritura; advirtiendo además, que en la Secretaría del Ayuntamiento estarán de manifiesto los títulos de propiedad que los dueños de aquéllas presenten, sin poderse exigir otros, y que si se careciese de ellos, se suplirá la falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria por cuenta de los rematantes, á los cuales se descotarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

Lo que se anuncia al público convocando licitadores, en Murcia á primero de Septiembre de mil ochocientos noventa.—El Alcalde, Gómez Cortina.—P. O.: El Comisionado, Francisco García Sannicolás.

Número 457.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARAVACA

Don José María López Sánchez y Fernández, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hace saber: Que los individuos asociados al Ayuntamiento que han de componer la Junta municipal en el presente año económico, sacados á la suerte en sesión celebrada ante la Corporación municipal, de entre las secciones en que se ha dividido esta población y su término, son los siguientes:

##### Primera sección.

D. Ramón Asensio Litrán.  
» Francisco Martínez López.  
» Braulio Marín Espinosa.

##### Segunda sección.

D. Félix Ruiz Gorzález.  
» Santos García Montiel.  
» Francisco Marín y López.

##### Tercera sección.

D. José María Moreno Leante.  
» José María Sánchez Cortés.  
» Antonio Guerrero López.

##### Cuarta sección.

D. Juan José García Marín.  
» Gabriel Guerrero Gillego.  
» Martín Romera Picón.

##### Quinta sección.

D. Miguel Sánchez Ocaña y Sánchez.  
» Enrique Gutiérrez Marín.  
» Pedro Martínez Alfócea.

##### Sexta sección.

D. Alfonso Celdrán y López.  
» Juan Guerrero Marín.  
» Felipe Marín Sánchez.  
» Fernando Moya Soler.  
» Antonio Montoya Herráiz.

Caravaca 3 de Septiembre de 1890.—El Alcalde constitucional, José María López Sánchez.—El Secretario, Joaquín S. Guerrero.

#### Octava sección.

Número 448.

#### JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE CARTAGENA

Don Joaquín Alonso Ruiz, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales,

Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda, pende causa criminal de oficio por el delito de haber desaparecido de la casa marital Romana Yúfera Martínez, de unos veintitrés años de edad, morena, algo quebrada de color, con una mancha en el ojo izquierdo y una cicatriz en la frente, con Manuel Fernández, de estatura regular, más bien alto que bajo, moreno, algo picado de viruelas, viste con traje color de chocolate claro, cazadora algo corta y sombrero del mismo color de los llamados Mazzantini, se les cita, llama y emplaza, y para que tenga efecto he acordado expedir la presente requisitoria por la que en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes, se proceda á la busca y captura de los referidos sujetos, poniéndolos en su caso con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado, en las Cárcel de esta capital.

Y para que se personen en el mismo á prestar la correspondiente declaración en dicha causa, se les concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid»; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dado en Cartagena á dos de Septiembre de mil ochocientos noventa.—Joaquín Alonso.—P. S. M., Francisco Bautista y Soriano.

Número 458.

#### AUDIENCIA DE LO CRIMINAL DE MURCIA

Don Antonio García Galiana, Presidente de la Audiencia de lo criminal de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Hidalgo Martí, hijo de Nicolás y de Rafaela, natural y vecino de Murcia, con morada en la calle de Cadenas, soltero, carpintero, con instrucción y de diez y ocho años de edad, de estatura regular, pelo castaño claro, color blanco, nariz y boca regular, sin pelo de barba y viste traje de paño oscuro, alpargatas y gorra, para que en el término de diez días comparezca en la Cárcel de esta ciudad á disposición de esta Audiencia, con objeto de que se ratifique en el escrito de su defensor conformándose con la pena que le pide el Ministerio fiscal, en causa que se le sigue por el delito de hurto; bajo apercibimiento, que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades civiles y militares y encargo á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado Juan Hidalgo Martí, conduciéndole si fuere habido, con las seguridades necesarias, á mi disposición á la Cárcel de esta ciudad.

Dada en Murcia á veintiocho de Agosto de mil ochocientos noventa.—Antonio García.—Rafael García de las Bayonas.

# AYUNTAMIENTOS

**cuyas Secretarías  
no han dado cumplimiento  
á lo que está prevenido  
sobre el pago de anuncios  
de subastas y que  
son responsables al pago  
de los mismos.**

Ptas. Cts.

ABANILLA, por el anuncio de la subasta de pesos y medidas . . .	13 50
ALBUDEITE, por el de la de consumos á venta libre . . . . .	15 »
ALBUDEITE, por el de la de pesos y medidas . . .	15 »
CAMPOS, por el de la de consumos á venta libre . . .	14 50
FUENTE-ÁLAMO, por el de la de licencias de puestos públicos . . .	15 »
FUENTE-ÁLAMO, por el de la de consumos . . .	18 »
LORQUÍ, por el de la de consumos . . . . .	17 »
OJÓS, por el de la de consumos á venta libre . . .	21 50
PACHECO, por el de la de consumos . . . . .	22 »
RICOTE, por el de la de consumos . . . . .	25 »
ULEA, por el de la de consumos á venta libre y exclusiva . . .	31 »
ULEA, por el de la de derecho de degüello de reses . . . . .	10 »
VILLANUEVA, por el de la de consumos á venta libre . . . . .	23 »
VILLANUEVA, por el de la de consumos á la exclusiva . . . . .	23 »

#### MANUAL DE ELECCIONES

PARA

### DIPUTADOS Á CORTES Y SENADORES

Ajustado á las leyes de 26 de Junio de 1890 para las primeras y á la de 8 de Febrero de 1877 para las segundas. Convenientemente anotadas ambas leyes.

POR LA REDACCIÓN DEL

#### BOLETÍN DE ADMINISTRACIÓN LOCAL

Precio del ejemplar, 50 céntimos de peseta. Los pedidos al Administrador de dicho «Boletín», calle de Bailén, 41, principal derecha, MADRID.

#### Sección no oficial.

SECCIÓN RELIGIOSA.

Santo de hoy.—Santa Regina vg.

VELA Y ALUMBRADO

Está hoy en las iglesias de San Pedro y Capuchinas.

TEATRO ROMEA

Función para hoy.—«La muerte civil» y «Los demonios en el cuerpo».

A las 9 en punto.

Murcia.—Imp. de Juan Hernández.